

## Proceso contencioso administrativo 60-2012

En 2010 se inició un proceso administrativo sancionador en razón de la supuesta existencia de un acuerdo entre competidores para fijar de manera común la tarifa de telefonía móvil.

La empresa accionante argumentó que se le había vulnerado su derecho a la defensa y los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, irretroactividad y motivación, con la sanción impuesta por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, consistente en una multa.

La Sala de lo Contencioso Administrativo al conocer el asunto consideró que:

- En virtud de que la Ley de Competencia establece como acción sancionable el pacto de precios entre competidores; y al quedar acreditado el acuerdo de voluntades para fijar de manera común la tarifa, por llamada de línea fija a móvil, mediante publicación conjunta de los agentes económicos en los periódicos de mayor circulación nacional; se determinó que dicho acuerdo es capaz de generar un efecto perjudicial tanto para la competencia como para los usuarios.
- La Asamblea Legislativa estableció la tipificación de infracciones de peligro abstracto, las cuales consideran los intereses colectivos o difusos, es decir, protegen la libre competencia, la cual es fundamental para proteger los intereses de los consumidores y su patrimonio. En este sentido, el acuerdo de voluntades es sancionable y no requiere examinar el propósito o efecto de la conducta, es suficiente el daño potencial que se pueda causar.
- La Administración pública, después de identificar al sujeto, calificar los hechos, valorar las pruebas y atribuir una infracción, impone una sanción (multa) de conformidad al principio de proporcionalidad. Por lo que al haber sido establecida sobre la base de la gravedad de la conducta y la capacidad económica de las empresas, el cálculo de la multa fue legalmente establecido.

Por lo tanto, al demostrarse que los agentes económicos adoptaron un acuerdo entre competidores, tipificado como práctica anticompetitiva grave, dado que se efectuó sobre un servicio público (telefonía) con pocas opciones de sustitución por parte del consumidor, la Sala resolvió declarar que no existen vicios de ilegalidad con respecto a lo emitido por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.